CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.36.23 1884 Fecha: 04 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante radicado No. YO.2021-11478 del 24 de septiembre de 2021, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.352.572-1, representada legalmente por el señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, identificado con cédula de extranjería No. 874479, solicitó permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la construcción de pozo profundo denominado CS-03-SCH, en el predio denominado EL RASTRO, ubicado en vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

2. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2021-11479 del 24 de septiembre de 2021, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.352.572-1, representada legalmente por el señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, identificado con cédula de extranjería No. 874479, solicitó permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la construcción de un pozo profundo denominado CS-02-SCH, ubicado en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

3. A través de la comunicación oficial No. 500.11.21-07153 de fecha 22 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, requirió a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., a fin de que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

4. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2021-14059 del 24 de noviembre de 2021, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., da respuesta a la comunicación oficial No. 500.11.21-07153 de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por esta Corporación, respecto del predio denominado EL RASTRO.

5. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2021-14061 del 24 de noviembre de 2021, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., da respuesta a la comunicación oficial No. 500.11.21-07153 de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por esta Corporación, respecto del predios denominado LOS GANSOS.

6. Para el trámite que se anuncia, se presentaron los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
 - Formulario Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
 - Copia documento de identidad del representante legal de la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.352.572-1
 - Plancha IGAC.
 - Certificado de tradición y libertad de los predios Los Gansos y El Rastro.
 - Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.352.572-1.
 - Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($488.980.000.oo) del predio denominado LOS GANSOS.
 - Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.659.957.400.00) del predio denominado EL RASTRO.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.36.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

- Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

7. Mediante la comunicación oficial No. 500.29.1.22-00740 de fecha 15 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales del predio denominado LOS GANSOS.

8. Mediante la comunicación oficial No. 500.29.1.22-00741 de fecha 15 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales del respecto del predio denominado EL RASTRO.

9. A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2022-03006 del 09 de marzo de 2022, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., llega comprobante de transacción por concepto de servicios de evaluación a Corporación del predio denominado EL RASTRO.

10. A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2022-03007 del 09 de marzo de 2022, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., allega comprobante de transacción por concepto de servicios de evaluación a Corporación del predio denominado LOS GANSOS.

11. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1368 de fecha 08 de abril de 2022 y comprobante de consignación No. 1123 de fecha abril de 2022, por un valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES IL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE ($21.233.667.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación, de los cuales corresponde la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SETE PESOS MICTE ($18.299.787.00), al trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción del pozo profundo denominado CS-03-SCH, en el predio denominado EL RASTRO, ubicado en vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

12. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1369 de fecha 08 de abril de 2022, y comprobante de consignación No. 1123 de fecha abril de 2022, por un valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES IL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.233.667.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación, de los cuales corresponde la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.933.880,oo), al trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción del pozo profundo denominado CS-O2-SCH, en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

13. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, mediante Auto No. 500.6.22-0702 del 21 de abril de 2022, inició el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar un permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de la solicitud presentada por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., para la construcción de un pozo profundo denominado CS-O2-SCH, ubicado en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

14. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, mediante Auto No. 500.6.22-0703 del 21 de abril de 2022, dio inicio a un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de la solicitud presentada por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S, bajo radicado No. YO.14059 del 24 de noviembre de 2021, para la construcción de pozo profundo denominado CS-03-SCH, en el predio denominado EL RASTRO, ubicado en vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.36.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

15. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-10775 del 26 de julio de 2023, la Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S, allegó información técnica complementaria del permiso de prospección y exploración de agua subterránea a fin de dar continuidad a la respectiva solicitud.

16. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del grupo de evaluación realiza la evaluación de la información presentada por el peticionario, con el propósito de establecer la pertinencia técnica de la solicitud y constar la información de soporte de esta, y en consecuencia emite los correspondientes Conceptos Técnicos No. 500.8.2.23-1182 y 500.8.2.23-1183 del 28 de agosto de 2023, que se constituyen en el soporte técnico y jurídico del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1182 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo el mismo parte integra de esta resolución, como sigue a continuación:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.22-0702 de fecha 21 de abril de 2022 (Notificado el 02 de mayo de 2022), profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada mediante los radicados N° YO.2021-11479 del 24 de septiembre del 2021 y YO.2021-14061 del 24 de noviembre del 2021 y YO.2023-10775 del 26 de julio de 2023, por parte de La Sociedad ***SCHEFFER COLOMBIA S.A.S*** *con Nit. 901.352.572-1, representada legalmente por el señor* ***PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR****, identificado con cédula de extranjeria N° 874499, dentro del trámite de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo denominado CS-O2-SCH en el predio* ***LOS GANSOS.*** *El recurso hídrico se destinará única y exclusivamente para la mezcla de agroquímicos en beneficio de cultivos de granos y cereales ubicados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. De dicha evaluación técnica se establece que:*

- *Los Sondeos Eléctricos Verticales- SEV desarrollados en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fueron realizados por el Ingeniero Geólogo; Alirio Ernesto Acevedo Alarcón, identificado con cedula de ciudadania No. 9.531.118 de Sogamoso y Matricula Profesional N° 15223-62792BYC, en el predio Los Gansos, vereda Tomo Cumachado en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.*

- *Como soporte técnico, en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se identifica información de un (1) estudio geoeléctrico, en el que se realizaron dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales – SEV hasta una profundidad de 120 metros, distribuidos en el predio Los Gansos.*

Tabla 1*. Datos de localización geográfica del punto donde se realizó el estudio geoeléctrico para la prospección de aguas subterráneas.*

MUNICIPIO / INSPECCION	*VEREDA*	*PREDIO*	*SEV*	*COORDENADAS*			*AZIMUT*
				N	*W*	*a.s.n.m*	
Cumaribo / El Viento	*Tomo Cumachao*	*Predio Los Gansos*	*1*	*4° 40' 29.18"*	*71° 0' 4.77"*	*165*	*24° NE*
			2	*4° 40' 29.18"*	*71° 0' 2.26"*	*166*	*27° NE*

Fuente: *Radicado YO 2021.11479 del 24 septiembre de 2021*

A continuación se presenta la descripción geológica e hidrogeológica de las capas sedimentarias halladas con el SEV1 y SEV2 realizados en el predio Los Gansos, ubicado en la vereda Tomo Cumachao, Inspección El Viento, municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.36 23 1884 Fecha: 04 DIC 2023

Tabla 2. Sondeo Eléctricos Verticales - S.E.V-1 Medido en azimut 24° NE

CAPA N°	PROFUNDIDAD	RESISTIVIDA D (Ω-m)	DESCRIPCION
1	0 – 0.9	650	Suelo compuesto por sedimentos arcillosos, limos y arenas de grano fino.
2	0.9 – 3.0	304	Limos arenosos con bajo porcentaje en óxidos de hierro. Materiales medianamente compactados.
3	3.0 – 7.1	669	Arenas limo-arcillosas, ocasionalmente gravas delgadas.
4	7.1 – 26.5	91	Arenas arcillosas saturadas de agua y baja cohesión.
5	26.5 – 108.5	279	Intercalación de capas discontinuas de arenas y arcillas, con espesor variable con presencia baja en óxidos de hierro. Materiales saturados de agua.
6	108.5 - 108.5	25	Arcillas abigarradas con algunos lentes de arena. Materiales saturados de agua.

Fuente: *Radicado YO 2021.11479 del 24 septiembre de 2021*

Tabla 3. Sondeo Eléctricos Verticales - S.E.V-2 Medido en azimut 27° NE

CAPA N°	PROFUNDIDAD	RESISTIVIDA D (Ω-m)	DESCRIPCION
1	0 – 0.5	268	Suelo compuesto por sedimentos arcillosos, limos y arenas de grano fino.
2	0.5 – 1.2	79	Limos arenosos con bajo porcentaje en óxidos de hierro. Materiales medianamente compactados.
3	1.2 – 4.4	998	Arenas limo-arcillosas, ocasionalmente gravas delgadas.
4	4.4 – 13.4	68	Arenas arcillosas saturadas de agua y baja cohesión.
5	13.4 – 99.8	297	Intercalación de capas discontinuas de arenas y arcillas, con espesor variable con presencia baja en óxidos de hierro. Materiales saturados de agua.
6	99.8 – 120.0	14	Arcillas abigarradas con algunos lentes de arena. Materiales saturados de agua.

Fuente: *Radicado YO 2021.11479 del 24 septiembre de 2021*

Teniendo en cuenta los resultados del Estudio Geoeléctrico realizado en el predio Los Gansos, el cual determina que el subsuelo hasta una profundidad de 120 metros está compuesto de materiales sedimentarios arenosos, limos y arcillosos en capas que varían en espesor y continuidad. También se hallan esporádicamente gravas delgadas y óxidos de hierro. Según lo concluye el estudio geoeléctrico desarrollado, se recomienda perforar el pozo hasta una profundidad de 100 metros, revestido en tubería PVC RDE 21 de 6 pulgadas y con filtros ranurados.

Por lo anteriormente expuesto: ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE****, otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, a La Sociedad* ***SCHEFFER COLOMBIA S.A.S*** *con Nit. 901.352,572-1, representada legalmente por el señor* ***PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR****, identificado con cédula de extranjería N° 874499, por el término de un (1) año, tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, contando a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto.*

El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se desarrollará en el predio Los Gansos, vereda Tomo Cumachao jurisdicción del municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, en las siguientes coordenadas:

Tabla 13. Coordenadas geográficas de localización del punto otorgado para labores de Prospección y exploración

SONDEO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (m.s.n.m)
SEV 1	4°40'29.18"	71° 00'4,77"	165

Fuente: *Radicado YO 2021.11479 del 24 septiembre de 2021*

*La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.352,572-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental en el marco del mencionado permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas:*

1. *El peticionario deberá informar la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el predio autorizado, para ello deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental.*

2. *El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continúa y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.*

3. *Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*

4. *La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.*

5. *Efectuar la señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento. Es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.*

6. *La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.352,572-1, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.*

7. *Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*

8. *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.*

9. *La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.352,572-1, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

Si en desarrollo de la prueba de bombeo, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

10. *La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.352,572-1, deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:*

- ***a)*** *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- ***b)*** *Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
- ***c)*** *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*
- ***d)*** *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.28.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

e) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico del pozo.

f) Diseño y construcción definitiva de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continúo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

***11.** El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos presentados por La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.352,572-1, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.*

***12.** En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.352,572-1, deberá solicitar al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.*

***13.** La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S**, antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con la Resolución 1058 de 2021.*

*El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las agua sin embargo, le otorga a La Sociedad **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S**, la prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7,8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.*

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos otorgados.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomiende abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

Así mismo, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1183 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo el mismo parte íntegra de esta resolución, como sigue a continuación:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.22-0703 de fecha 21 de abril de 2022 (Notificado el 02 de mayo de 2022), profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada mediante los radicados N° YO.2021-11478 del 24 de septiembre del 2021 y YO.2021-14059 del 24 de noviembre del 2021 y YO.2023-10775 del 26 de julio de 2023, por parte de La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, representada legalmente por el señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, identificado con cédula de extranjería N° 874499, dentro del trámite de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo denominado CS-03-SCH en el predio EL RASTRO. El recurso hídrico se destinará única y exclusivamente para la mezcla de agroquímicos en beneficio de cultivos de granos y cereales ubicados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. De dicha evaluación técnica se establece que:

• Los Sondeos Eléctricos Verticales- SEV desarrollados en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fueron realizados por el Ingeniero Geólogo; Alirio Ernesto Acevedo Alarcón,

identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531.118 de Sogamoso y Matricula Profesional N° 15223-62792BYC, en el predio El Rastro, vereda Tomo Cumachado en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

• Como soporte técnico, en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se identifica información de un (1) estudio geoeléctrico, en el que se realizaron dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales - SEV a profundidad de 120 metros, distribuidos en el predio El Rastro.

***Tabla 10.** Datos de localización geográfica del punto donde se realizó el estudio geoeléctrico para la prospección de aguas subterráneas.*

MUNICIPIO / INSPECCION	VEREDA	PREDIO	SEV	COORDENADAS			AZIMUT
				N	W	a.s.n.m.	
Cumaribo / El Viento	Tomo Cumachao	Predio El Rastro	1	4° 42' 1.69"	70° 51' 51.53"	170	41° NE
			2	4° 42' 1.69"	70° 51' 51.53"		130° SE

Fuente: *Radicado N° YO.2021.-14059 del 24 de noviembre de 2021*

A continuación se presenta la descripción geológica e hidrogeológica de las capas sedimentarias halladas con el SEV1 y SEV2 en el predio El Rastro, ubicado en la vereda Tomo Cumachao, Inspección El Viento, municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.

***Tabla 11.** Sondeo Eléctricos Verticales - S.E.V-1 Medido en azimut 41° NE*

CAPA N°	PROFUNDIDAD	RESISTIVIDAD (Ω-m)	DESCRIPCION
1	0 – 2.1	123	Suelo arcilloso limoso con bajo porcentaje en arcillas. Materiales húmedosmedianamente compactados.
2	2.1 – 6.2	759	Limos arcillo-arenosos con bajoporcentaje en óxidos de hierro.
3	6.2 – 13.0	246	Arenas arcillosas. Materiales con bajoporcentaje en limos.
4	13.0 – 23.1	894	Arenas con un porcentaje de limos. Materiales poco cohesivos y saturados de agua.
5	23.1 – 106.2	204	Intercalación de capas discontinuas de arenas y arcillas, con espesor variable con presencia baja en óxidos de hierro.Materiales saturados de agua.
6	106.2 – 120.0	21	Arcillas abigarradas con algunos lentes de arena. Materiales saturados de agua.

Fuente: *Radicado YO 2021.11478 del 24 de septiembre de 2021*

***Tabla 12.** Sondeo Eléctricos Verticales - S.E.V-2 Medido en azimut 130° NE ..*

CAPA N°	PROFUNDIDAD	RESISTIVIDAD (Ω-m)	DESCRIPCION
1	0 – 2.6	214	Suelo arcilloso limoso con bajo porcentaje en arcillas. Materiales húmedosmedianamente compactados.
2	2.6 – 6.8	514	Limos arcillo-arenosos con bajoporcentaje en óxidos de hierro.
3	6.8 – 12.8	318	Arenas arcillosas. Materiales con bajoporcentaje en limos.
4	12.8 – 28.9	535	Arenas con un porcentaje de limos. Materiales poco cohesivos y saturados de agua.
5	28.9 – 114.6	251	Intercalación de capas discontinuas de arenas y arcillas, con espesor variable con presencia baja en óxidos de hierro.Materiales saturados de agua.
6	114.6 – 120.0	57	Arcillas abigarradas con algunos lentes de arena. Materiales saturados de agua.

Fuente: *Radicado YO 2021.11478 del 24 de septiembre de 2021.*

Teniendo en cuenta los resultados del Estudio Geoeléctrico realizado en el predio El Rastro, el cual determina que el subsuelo hasta una profundidad de 120 metros está compuesto de materiales sedimentarios arenosos, limos y arcillosos en capas que varían en espesor y continuidad. También se hallan esporádicamente gravas delgadas y óxidos de hierro. Según lo concluye el estudio geoeléctrico desarrollado, se recomienda perforar el pozo hasta una profundidad de 110 metros, revestido en tubería PVC RDE 21 de 6 pulgadas y con filtros ranurados.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.28.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

Por lo anteriormente expuesto: SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, a La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, representada legalmente por el señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, identificado con cédula de extranjeria N° 874499, por el término de un (1) año, tal y como lo establece el Articulo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, contando a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto.

El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se desarrollará en el predio El Rastro, vereda Tomo Cumachao jurisdicción del municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, en las siguientes coordenadas:

***Tabla 13.** Coordenadas geográficas de localización del punto otorgado para labores de Prospección y exploración*

SONDEO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (m.s.n.m)
SEV 1	4° 42'1.69"	70° 51'51,53"	170

***Fuente:** Radicado YO 2021.11478 del 24 de septiembre de 2021*

La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental en el marco del mencionado permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas:

1. El peticionario deberá informar la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el predio autorizado, para ello deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental.

2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que pueden llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continúa y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.

3. Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

4. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

5. Efectuar la señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento. Es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

6. La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.

7. Se prohibe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

8. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.

9. La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

Si en desarrollo de la prueba de bombeo, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

10. La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.36.23-1884 Fecha: 04 DIC 2023

a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*

b) *Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*

c) *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*

d) *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*

e) *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico del pozo.*

f) *Diseño y construcción definitiva de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continúo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.*

11. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos presentados por La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

12. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352,572-1, deberá solicitar al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.

13. La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S, antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con la Resolución 1058 de 2021.

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las agua sin embargo, le otorga a La Sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S, la prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7,8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos otorgados.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas

La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Expediente No. 500.44.2:17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.35.23 1884 Fecha: 04 DIC 2023

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1541 de 1978, que reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, fué compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5., del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.26.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

"Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información:

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibidem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud; a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratere de predios ajenos."

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7., del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a) Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b) Que el período no sea mayor de un (1) año".

Los artículos 2.2.3.2.16.9., y 2.2.3.2.16.10., del Decreto 1076 de 2015, indican los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11., ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10., deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

En el artículo 2.2.3.2.16.12., de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Así las cosas, respecto a la solicitud de permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la construcción de un pozo profundo denominado CS-O2-SCH, ubicado en el predio denominado LOS GANSOS, y de un pozo

profundo denominado CS-O3-SCH, ubicado en el predio denominado EL RASTRO, ubicados en la vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, solicitado por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., se considera técnica y ambientalmente viable otorgarlos, debido a que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presenta consideraciones que la contradigan o la incumplan.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.352.572-1, permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la construcción de un pozo profundo denominado CS-O2-SCH, ubicado en el predio denominado LOS GANSOS, de la vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, específicamente en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 13. Coordenadas geográficas de localización del punto otorgado para labores de Prospección y exploración.

SONDEO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (m.s.n.m)
SEV 1	4°40'29.18"	71° 00'4,77"	165

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1182 del 28/08/2023 - Radicado No. YO.2021.11479 del 24 septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.352.572-1, permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la construcción de un pozo profundo denominado CS-O3-SCH, ubicado en el predio denominado EL RASTRO, de la vereda Tomo Cumachado, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, específicamente en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 13. *Coordenadas geográficas de localización del punto otorgado para labores de Prospección y exploración*

SONDEO	*COORDENADAS GEOGRAFICAS*		
	Latitud (N)	*Longitud (W)*	*Altitud (m.s.n.m)*
SEV 1	*4° 42'1.69"*	*70° 51'51,53"*	*170*

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1183 del 28/08/2023 - Radicado YO 2021.11478 del 24 de septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorgan los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.8., (permiso y condiciones) del Decreto 1076 de 2015.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.28.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

PARÁGRAFO 1°: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá solicitarlo al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.

PARÁGRAFO 2°: Los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., la prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente acto administrativo:

1. El peticionario deberá informar la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el predio autorizado, para ello deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental.

2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continúa y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.
3. Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

4. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

5. Efectuar la señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento. Es recomendable la instalación de letreros que advierten a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

6. La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.

7. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

8. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.

9. La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos, y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 Si en desarrollo de la prueba de bombeo, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se establice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500 22 23 1884 Fecha: 04 DIC 2023

10. La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:

 a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

 b) Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

 c) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

 d) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

 e) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico del pozo.

 f) Diseño y construcción definitiva de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continúo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

11. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos presentados por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

12. La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con la Resolución 1058 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término concedido para los permisos que a través de este acto administrativo se otorgan, o una vez se culmine la perforación de los pozos, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá presentar un informe en un periodo no mayor a sesenta (60) días, que contenga la información del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá haber cumplido con el total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.44.2.17-029, para lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, realizará una verificación previa a su otorgamiento.

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 3300090135257223002 - 3300090135257223001
Expediente Digital No. TRA-00742-23 - TRA-00741-23

Resolución No. 500.25.23.1884 Fecha: 04 DIC 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo no confieren al titular, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones y medidas ambientales, impuestas en el presente acto administrativo, hará acreedor la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Conceptos Técnicos No. 500.8.2.23-1182 y 500.8.2.23-1183 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y del expediente No. 500.44.2.17-029.

PARÁGRAFO: Los Conceptos Técnicos No. 500.8.2.23-1182 y 500.8.2.23-1183 de fecha 28 de agosto de 2023, reposan en el expediente No. 500.44.2.17-029, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., al correo electrónico paulo.moreira@scheffer.com.co o adrian.sua@scheffer.com.co, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas obrante en el expediente, o a quien se designe legalmente para tal fin. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co. Surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso podrá remitirse a los siguientes correos electrónicos atencionusuarios@corporinqouia.gov.co y controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA

Expediente No. 500.44.2.17-029.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1182 de fecha 28 de agosto de 2023.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1183 de fecha 28 de agosto de 2023.